



Autismo Burgos
Federación Autismo Castilla y León

ESTATUTOS

TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD, AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociaciones, del artículo 22 de la Constitución y de las disposiciones concordantes se regula por los presentes estatutos la Asociación que con la denominación de "**Asociación de Padres de Personas con Autismo de Burgos**" y el anagrama de "**Autismo Burgos**", se constituye por tiempo indefinido como grupo presente en la Sociedad para defender los derechos de la Personas con Trastornos del espectro del autismo (en adelante, t.e.a.) y para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Artículo 2º.- El **ámbito de actuación** de la Asociación se extenderá a la provincia de Burgos. Se establece el domicilio social de la Asociación en la Calle Valdenúñez, 8 de Burgos.

El desarrollo de las actividades se lleva a cabo en esta misma dirección, así como en la calle Alfonso XI, en la Calle Carretera de Arcos s/n (Colegio Sagrado Corazón), Avenida Costa Rica , 56, Calle Nájera 1-3, Calle Haití nº 59 bajo A y otras posibles ubicaciones de la ciudad.

Con el objeto de acercar las actividades a diferentes puntos de la Provincia de Burgos, se constituyen delegaciones de la Asociación en Aranda de Duero (Edificio Las Francesas, calle Antonio Baciero s/n y en Carretera de la Estación, 11-1º B....); en Medina de Pomar (Colegio Público S. Isidro, Paseo de la Virgen s/n...) y en Miranda de Ebro (C/ Carmen Amaya, 45 bajo,....)

De cualquier forma, la Asociación podrá establecer Delegaciones en otras zonas de la geografía española o acordar Convenios con otras Entidades de otros ámbitos territoriales, previa modificación de su ámbito territorial.

Artículo 3º.- La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, dentro de los límites legales.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 11654Y00P6RL7

Nº Registro: 20209001170439 Fecha Registro: 13/07/2020 11:19:55 Fecha Firma: 13/07/2020 11:19:26 Fecha copia: 13/07/2020 11:30:10

Firmado: SIMONA PALACIOS ANTON

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=11654Y00P6RL7> para visualizar el documento original

Artículo 4º.- La Asociación, que **no persigue fines lucrativos**, tiene los siguientes **finés**:

- Mejorar la calidad de vida de las personas con t.e.a. y sus familias
- Defender la dignidad y los derechos de las personas con t.e.a.
- Apoyar a sus familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas
- Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con t.e.a.
- Promover la legislación adecuada que mejore la situación del colectivo
- Reunir y difundir información general y especializada sobre el t.e.a.

A los efectos exclusivos de estos estatutos, se entiende por t.e.a. "un trastorno del desarrollo caracterizado por específicas y graves dificultades sociales, comunicativas, cognitivas e imaginativas". (En caso de que esta definición plantee dudas, se atenderá a lo establecido en el DSM en vigor, o a lo comúnmente aceptado por la comunidad científica).

Artículo 5º.- **En cumplimiento de sus fines**, la Asociación podrá programar, organizar y desarrollar, directa o indirectamente, en colaboración con otras entidades o empresas, las siguientes actividades:

- Desarrollo de actividades asistenciales, de orientación y diagnóstico, educativas, formativas, ocupacionales, laborales, recreativas, culturales y deportivas, sociales y de convivencia, mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnosis y evaluación, unidades de tratamiento y atención personalizada, investigación, centros de terapia, centros de pedagogía especial, viviendas, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, servicios médicos, unidades de producción e integración laboral, centros especiales de empleo, centros de venta de productos y servicios, etc.,
- Desarrollo de acciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico y edición de publicaciones relacionadas con el t.e.a.
- Promoción del acceso de las personas con t.e.a. al ejercicio real y efectivo de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales, sociales, etc, en condiciones de igualdad de oportunidades.
- Promoción y realización de iniciativas encaminadas a favorecer la formación de las personas con t.e.a., así como para favorecer su integración en el mercado laboral con la adopción de medidas orientadas a la inserción laboral y el fomento del empleo de estas personas
- Realización de labores de asesoría a personas con t.e.a. y sus familias
- Promoción y realización de actividades de difusión, sensibilización, formación e información relacionadas con esta discapacidad
- Acciones e iniciativas relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con t.e.a.
- Promoción y realización de todo tipo de acciones y/o actividades dirigidas a la consecución de los fines, incluyendo actividades



mercantiles y la posible creación de las figuras jurídicas civiles y/o mercantiles más idóneas para este fin, etc., poniendo a disposición de los Asociados, usuarios y de aquellos otros posibles beneficiarios que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines tanto los servicios e instalaciones propias con que contare, como los que pudiere obtener a través del concurso o colaboración con otras Entidades, Instituciones, Entidades y personas jurídicas o físicas.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas en las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO II.- DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

SOCIOS.

Artículo 6º.- A la "Asociación de Padres de Personas con Autismo de Burgos" podrán pertenecer como **socios de número** cuantos padres o titulares de la patria potestad, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, de las personas con trastornos del espectro autista que presenten las condiciones psicosomáticas definidas en el párrafo 2º del Artículo 4º, residan en su ámbito territorial determinado en el Artículo 2º, demuestren su interés por el desarrollo de los fines de la Asociación, muestren una actitud positiva hacia el futuro de su hijo, y soliciten su admisión a la Junta Directiva por escrito en el que conste su manifestación de voluntad de asociarse. La Junta Directiva resolverá a tenor de las normas y requisitos que al efecto acordare la Asamblea General. Excepcionalmente, la Asamblea General podrá admitir como asociados de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito, según las circunstancias asistenciales y del entorno de la persona con trastornos del espectro autista de que se trate.

Los socios podrán ser de dos tipos:

- Socios comunes que serán aquellos padres o titulares de la patria potestad de hijos que utilicen los servicios de la entidad al menos 15 horas semanales.
- Socios ordinarios que serán aquellos padres o titulares de la patria potestad cuyos hijos utilicen los servicios de la entidad durante menos de 15 horas semanales.



Artículo 6 bis.- Serán **miembros colaboradores y de honor** aquéllos que no reúnan alguna de las condiciones señaladas.

Tendrán la consideración de **miembros de Honor** las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General o la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 7º.- Los asociados quedan sometidos a las prescripciones de los presentes estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 8º.- Sin perjuicio de cuantos otros estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los asociados de número tendrán los siguientes **derechos y obligaciones**:

A) DERECHOS:

1. Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Cada uno de los socios comunes tendrá derecho a cuatro votos y cada uno de los socios ordinarios tendrá derecho a un voto.
2. Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de Gobierno de la Asociación.
3. A ser informado acerca de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
4. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
5. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos
6. Acceso a toda la documentación contable y registral de la Asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
7. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
8. Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con t.e.a..

B) OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

1. Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acordare la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos que se aprobasen, y que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
2. Cumplir con los preceptos estatutarios y cuantos acuerdos adopten los Organos de Gobierno de la Asociación.



3. Asistir a las reuniones a las que sean convocados, y participar en las actividades que sean desarrolladas por la misma, salvo que existan motivos justificados
4. Informar a la Asociación sobre las condiciones y circunstancias de asistencias del hijo con t.e.a., a fin de que la misma pueda tomar medidas concordantes con los fines estatutarios.
5. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Los miembros colaboradores y los de honor tendrán los mismos derechos que los socios, con excepción de lo dispuesto en el punto 1 y 2, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. Asimismo, los miembros colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los asociados, mientras que los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones excepto las señaladas en los apartados 1 y 3.

Los socios ordinarios aportarán la cuarta parte de la cuota de entrada.

Artículo 9º.- La Actividad de la Asociación **no está restringida exclusivamente** a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 10º.- Los asociados podrán **dejar de serlo** a voluntad propia o por acuerdo razonado y motivado de la Junta Directiva. En este último caso quedará en suspenso la decisión hasta su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre después de ser notificado al interesado tales acuerdos. La Asamblea resolverá por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera corresponder al asociado. En cualquier supuesto es **causa de baja** el incumplimiento por el asociado de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal, no reunir o dejar de reunir las circunstancias que motivaron su admisión, su muerte o la incapacidad legal, así como comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

En caso de muerte o incapacidad legal del asociado que ostenta la patria potestad del beneficiario con t.e.a., éste último seguirá ostentando todos los derechos que por su condición le correspondan, con independencia de la actitud que pueda adoptar en el futuro quien detente la patria potestad del niño.



TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º.- La Asociación está regida y administrada por la **Asamblea General**, órgano superior y supremo, y la **Junta Directiva**, órgano de administración, gestión y representación.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Comisiones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

La organización interna y de funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con respeto al pluralismo.

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- De la Asamblea General forman parte todos los asociados que se hallen al corriente de sus obligaciones.

Asimismo podrán asistir a las Asambleas Generales los miembros colaboradores, con voz, siempre que les sea reconocida por los órganos de gobierno, y sin voto. Los miembros de honor también podrán asistir a todas las Asambleas Generales con voz, pero careciendo de voto.

Artículo 13.- La Asamblea General podrá reunirse en sesión Ordinaria o Extraordinaria, siendo la **Ordinaria** la que obligatoriamente deberá celebrarse dentro del primer semestre del año, en tanto no se opongan a la normativa legal vigente a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes estatutos.

Todas las demás tendrán carácter de **Extraordinaria** y se reunirán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por sí o a solicitud escrita del treinta por ciento de los Asociados de número, cuando menos, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquella, a fin de que por la Junta Directiva se apruebe el correspondiente Orden del Día.

Artículo 14º.- Las Asambleas Generales serán **convocadas** en nombre de la Junta Directiva por su Presidente, con suficiente publicidad y antelación, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración, con notificación por escrito a cada uno de los asociados de número en la que se especificará el lugar, la fecha de la reunión y orden del día, no pudiéndose



tratar en la reunión temas distintos a los especificados, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puedan mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse a solicitud de los interesados, deberán convocarse con la antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los 45 días naturales siguientes a aquel en que la Junta Directiva hubiera recibido dicha solicitud.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, podrán quedar válidamente constituidas, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se dispongan de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Asamblea General y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso, la sesión de la Asamblea General se considerará única y celebrada en el lugar de domicilio social.

Artículo 15º.- La disolución de la Asociación, (y en su caso, nombramiento de liquidadores) su fusión, integración en una Federación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, la solicitud de declaración de utilidad pública, la elección y revocación de miembros de las Juntas Directivas, el nombramiento de administradores o representantes, y la expulsión de los asociados a propuesta de la Junta Directiva, exigen decisión previa de la Asamblea General convocada en sesión Extraordinaria, por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, excepto la elección de la Junta Directiva que será por mayoría simple.

Artículo 16º.- Las Asambleas Generales serán **presididas** por los miembros de la Junta Directiva, cuyo presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la directiva.

Artículo 16 bis.- Serán **miembros colaboradores** aquellos que no reuniendo algunas de las condiciones señaladas, tenga interés en las actuaciones y fines de la Entidad y colaboren de alguna forma con la misma.

Artículo 17º.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida en **primera convocatoria** cuando asistan, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria se podrán adoptar acuerdos válidos, cualesquiera que sea el número de asociados concurrentes. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 18º.- Las sesiones en **segunda convocatoria** deberán celebrarse transcurridas cuando menos media hora después de la señalada para la reunión en primera convocatoria siempre que el anuncio se hubiere hecho



constar el particular; en otro caso, la reunión en segunda convocatoria deberá anunciarse al menos con cinco días de antelación a su celebración y realizarse dentro de los quince días posteriores a la fecha fijada para la celebración en la primera convocatoria.

En las Asambleas Generales cada asociado de número tendrá un voto. Únicamente se podrá delegar el voto por escrito, en un familiar de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad, en aquellos casos de imposibilidad de asistencia de los asociados.

Artículo 19º.- Es asimismo competencia de las **Asamblea General Ordinaria**, además de cuantas atribuciones le reconocen los presentes estatutos:

- 1- Decidir sobre las propuestas que formularen siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente orden del día.
- 2- Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva, la Memoria Anual, los Presupuestos Ordinarios y sus correspondientes liquidaciones y cuotas.
- 3- Aprobar tanto los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
- 4- Aprobar las normas sobre admisión de asociados número y miembros colaboradores, así como designar a los miembros de honor.
- 5- Interpretar los estatutos en caso de duda.
- 6- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- 7- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20º.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario. Las actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión a que se refieran o en la siguiente.

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21º.- La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poder para dirigir, administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Dicha Junta estará constituida por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta tres vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados de número. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en



pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja por:

- . Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación
- . Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- . Expiración del mandato

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de 20 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas se dará traslado a los asociados junto con la convocatoria de Asamblea General.

Artículo 22º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, por sí o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, los profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Las Juntas Directivas, podrán quedar válidamente constituidas, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se dispongan de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Junta Directiva y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar de domicilio social.

Artículo 23º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos cuando los asistentes, presentes o representados, constituyan mayor número que el de los ausentes. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 24º.- Los miembros de la Junta Directiva en sesión Extraordinaria que habrá de convocarse para la misma fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegibles aquellos que correspondiere cesar. La elección se efectuará por la Asamblea General extraordinaria mediante votación.

Artículo 25º.- La Junta Directiva podrá aceptar por sí las renunciaciones que a sus cargos formularan cualesquiera de sus miembros, que cubrirá con el nombramiento de otros asociados las vacantes que, por cualquier causa, se



produzcan en ella, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre.
Los así designados cesarán automáticamente en la primera Asamblea por motivo de elecciones.

Artículo 26º.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Cuando las actividades se realicen de forma indirecta, es decir a través de la participación de la entidad en otras empresas o instituciones con personalidad jurídica propia e independiente, la asunción por parte de la Asociación de cargos en los respectivos órganos de gobierno o administración de dichas entidades lo será también a título gratuito.

Artículo 27º.- La Junta Directiva podrá constituir en su seno una **Comisión Permanente**, como órgano ejecutivo especial, con las facultades que aquella le delegará expresamente.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa por la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- . Ostentar la plena representación
- . Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- . Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- . Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales
- . Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- . Nombrar delegados para alguna actividad de la Asociación
- . Velar por el cumplimiento de los Estatutos
- . Crear y nombrar cuantas comisiones estime pertinentes
- . Nombrar con carácter interino a los miembros que deberán cubrir las vacantes hasta la celebración de la siguiente Asamblea
- . Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados

Artículo 28º.- El **Presidente** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Ejercitar, en nombre de la Asociación las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas
- e) Tener a su cargo la dirección del personal de plantilla



- f) Ordenar pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes
- g) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva
- i) Diseñar y proponer a la Junta las orientaciones estratégicas de la Asociación
- j) Firmar con el Tesorero o intervenir los cheques, recibos y otros documentos análogos
- k) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y por el cumplimiento de los Estatutos
- l) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento

Artículo 29.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
Tendrá igualmente las facultades que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General

Artículo 30.- El Secretario tendrá a cargo:

- a) la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones.
- b) Levantará acta de los acuerdos que se adopten.
- c) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

Artículo 31.- El Tesorero:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación
- b) Llevará en orden los libros de Contabilidad
- c) Preparará los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General
- d) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) Llevará el inventario de bienes

Artículo 32.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, comités o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



CAPITULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CAPITULOS ANTERIORES

Artículo 33º.- Todos los acuerdos se adoptarán por **mayoría** de votos de los asistentes, (presentes o representados,) salvo que otras disposiciones legales o los propios Estatutos exigieren quorum especial para determinados actos o acuerdos.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en ésta se produjera un nuevo empate, será de calidad el voto del Presidente.

Artículo 34º.- De cada sesión que celebren, tanto la Junta Directiva como la Asamblea General, se levantará un **acta** el Secretario con el visto bueno del Presidente, se transcribirá en el correspondiente libro de Actas, común para ambas Juntas y Asambleas.

Artículo 35º.- En **ausencia** del Presidente, o cuando el cargo se hallare vacante, las sesiones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y las de la Comisión Permanente serán dirigidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designen los reunidos. De esta última forma se procederá cuando con respecto al Secretario se de cualquiera de las circunstancias precipitadas de ausencia o cargo vacante.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36º.- La Asociación cuenta con un patrimonio neto de 4.474.658,35 euros. La Asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 37º.- Además de dicho patrimonio constituirán **bienes y recursos** de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- 1- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- 2- Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados... cuestaciones y cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza.
- 3- Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes o acciones y derechos que se integren en el patrimonio de la Asociación.
- 4- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración Estatal, regional, provincial o municipal, europea y/o de organizaciones internacionales, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado
- 5- Las rentas derivadas de explotaciones económicas
- 6- Cualquier otro recurso lícito

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.



Para la admisión de nuevos asociados podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 38º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 39º.- Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con el Programa General de Actuaciones. No obstante lo anterior el Presupuesto anual de la Asociación para el desempeño de sus actividades y el cumplimiento de sus fines, será ilimitado siempre que sea adecuado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 40º.- Tendrán la consideración de Presupuestos **Extraordinarios** los que se aprueben para atender los fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.

Artículo 41º.- Tanto los Presupuestos **Ordinarios** como los Extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de ingresos.

Artículo 42º.- Las cuentas de la Asociación deberán ser confeccionados por la Junta Directiva con antelación suficiente para que puedan ser sometidos oportunamente al examen de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 43º.- La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance en que se recoja la situación económica patrimonial de la Asociación. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

CAPITULO V. DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44º.- El **acuerdo** de disolución deberá adoptarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de los dos tercios de los asistentes o representados.

Artículo 45º.- La Asociación se disolverá por libre voluntad de los asociados y asimismo por sentencia judicial firme o concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 39 de Código Civil.

Artículo 46: En caso de disolución, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de



la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general

Artículo 47º.- Los liquidadores darán cumplimiento a las obligaciones previstas en artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 48º.- Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los asociados renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociaciones, y las disposiciones complementarias.

Burgos, a 18 de junio de 2020

DILIGENCIA: Que extiende el Sr. Secretario de la Asociación Autismo Burgos D. Martín Nieto Maestre, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, Dª Simona Palacios Antón para hacer constar que los presentes Estatutos recogen fielmente los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de junio de 2020.



Vº Bº Sra. Presidenta

Sr. Secretario

En Burgos, a 18 de junio de 2020.

